



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 070-2026-MDP/GDTI

Pichari, 12 de febrero de 2026

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite de fecha 19 de noviembre de 2025, presentado por la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri, mediante el cual solicita indemnización por presuntos daños y perjuicios; el Informe N° 76-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 21 de enero de 2026; la Opinión Legal N° 035-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de enero de 2026; y demás actuados que conforman el expediente administrativo de 97 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, el artículo 79° numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales ejercen funciones específicas compartidas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, pudiendo ejecutar directamente obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desarrollo del distrito;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2610181, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0452-2024-A-MDP-LC de fecha 08 de noviembre de 2024;

Que, mediante FUT de fecha 19 de noviembre de 2025, la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri solicitó el pago de una indemnización por la suma de S/30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles), alegando la afectación del 60% de un terreno de 500 m2 como consecuencia de la ejecución del citado proyecto;

Que, de la evaluación técnica efectuada por la Subgerencia de Ejecución de Obras y de la revisión documental del expediente, se advierte que el “Acta de Compromiso de Libre Disponibilidad de Terreno y Acceso” (instrumento que autorizó expresa y voluntariamente el uso del área para la ejecución del proyecto) fue suscrito con fecha 11 de julio de 2023 por los poseedores de la zona de intervención, incluyendo a la Sra. Cecilia Reyna Rojas, quien entonces detentaba el dominio sobre el terreno que posteriormente transferiría a la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri mediante Escritura de Transferencia Posesoria de Bien Inmueble de fecha 07 de mayo del 2024. En otras palabras, la adquisición de derechos de la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri fue posterior a la suscripción del Acta de Libre Disponibilidad de Terreno, por lo cual su pretensión carece de sustento jurídico, toda vez que adquirió el bien con posterioridad a un acto válidamente celebrado que habilitó la ejecución del proyecto, quedando su derecho sujeto a las cargas y condiciones preexistentes al momento de la transferencia;

Que, asimismo, la Opinión Legal N°035-2026-MDP-OGAJ/EPC concluye que la pretensión indemnizatoria carece de sustento técnico y probatorio suficiente, al no haberse acreditado de manera objetiva la existencia de daño imputable a la entidad, ni haberse presentado tasaciones técnicas, pericias especializadas o medios probatorios idóneos que respalden el monto solicitado;

Que, asimismo, se evidencia que la entidad actuó amparada en autorizaciones válidas y vigentes, no apreciándose indicios de actuación de mala fe ni intervención en áreas carentes de autorización, observándose los principios de legalidad, buena fe y debido procedimiento establecidos en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de indemnización por presuntos daños y perjuicios presentada por la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri, por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles), por carecer de sustento técnico y probatorio suficiente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Municipalidad Distrital de Pichari ejecutó el Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", amparada en autorizaciones válidas y vigentes otorgadas por quienes ostentaban la posesión del terreno al momento de su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Maribel Santiago Huilcapuri, conforme a ley, haciéndole conocer que contra la misma procede la interposición de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.